

25/11/20	
2688	

De: Servicio de Instalaciones Deportivas
A: **Servicio de Patrimonio**
Asunto: JUSTIFICACIÓN DE CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIO, NECESIDAD E IDONEIDAD.
Expte.:

La Ley 9/2.017 de 8 de noviembre, Ley de Contratos del Sector Público, en su art. 284, propone la gestión mediante el contrato de concesión de servicios de titularidad pública que sean susceptibles de explotación económica por particulares.

De conformidad con el Acuerdo de Gobierno de 30 de julio de 2010 por el que se dictan medidas de eficiencia y ahorro municipal, según se establece en el punto a.1., se realiza el siguiente informe sobre el contrato de concesión de servicio de bar-cafetería del CDM San Gregorio

Propuesta:

Proponemos la figura de contrato de concesión de servicios para cubrir la prestación de los servicios de bar-cafetería del Centro Deportivo Municipal San Gregorio.

Procedimiento Abierto:

En cuanto al procedimiento de adjudicación, al existir numerosas empresas prestadoras de servicios, se considera procedente dar la opción de presentar ofertas al mayor número posible de las mismas, teniendo en cuenta que puede ser más ventajoso económicamente para el Ayuntamiento el introducir el factor competencia entre diversos licitadores.

Necesidad del contrato:

El servicio de bar constituye un servicio complementario al objeto de la prestación de servicio público de los Centros Deportivos Municipales. Pudiendo estar ausente, su inclusión suma calidad y diversidad de oferta. La ausencia de este servicio complementario supondría un descenso notable de la calidad de servicio ofrecido.

Idoneidad del contrato

La explotación económica de los mismos está sujeta a una gran variabilidad de factores, con una gran estacionalidad y dependencia de la actividad de una temporada a otra, no existiendo previsiones de ingresos finales que justifiquen la explotación directa de los mismos con personal de la plantilla municipal

El tipo de servicio a desarrollar requiere una especialización profesional que no existe en la plantilla municipal

La prestación mediante adjudicación a terceros evita al Ayuntamiento realizar inversiones específicas en equipamientos de hostelería y el mantenimiento de la misma.

72

Solvencia técnica o profesional:

Deberá acreditarse una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos.

Plazo de duración del contrato:

Dado el tipo de negocio, se considera que el plazo de 4 años, más uno de prórroga, es adecuado para obtener beneficio el concesionario, y el Ayuntamiento obtener los fines que se pretenden con el contrato

Conveniencia de ejecución en fecha propuesta:

El servicio a prestar debe estar operativo antes de mes de mayo de 2021 con el fin de que el adjudicatario lo adecúe antes del inicio de la temporada de piscinas 2021. Si fuera posible adelantar la fecha de todo el proceso administrativo, el adjudicatario tendría un plazo mayor para acondicionar el local objeto de explotación.



Fdo.: Miguel Mendo Martínez
Jefe Servicio Instalaciones Deportivas



V.º B.º
Fdo. D^a. Cristina García Torres
La Concejal de Deportes